



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Septiembre diecinueve de dos mil veintitrés

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1
Ejecutado	MARTÍN EMILIO GONZÁLEZ SUAREZ C.C. 15.457.064
Radicado	05001-31-03-015-2022-00292-00
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 26, 28, 82 y S.S., del C.G.P., y los títulos pagarés desmaterializados prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 527 de 1999 con la cual se regula los presupuestos de este tipo de título valor y en aplicación del artículo 430 del C.G.P. Por lo anteriormente anotado, además que con la presentación de la demanda se demostró haber remitido copia de esta y sus anexos al extremo demandado conforme a lo exigido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA Nit. 860.034.594-1, y en contra de Martín Emilio González Suarez C.C. 15.457.064, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Pagaré desmaterializado número 19086445 como capital la suma de \$ \$73.923.254.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.2. Pagaré desmaterializado número 19086444 como capital la suma de \$ \$78.735.677.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. Pagaré desmaterializado número 19191358 como capital la suma de \$ \$78.735.677.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- 1.4. Pagaré desmaterializado número 19087101 como capital la suma de \$ \$78.679.496.⁰⁰, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal

permitida por la superintendencia financiera desde el 06 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.5. Frente a las costas, las mismas se decidirán en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación electrónica debe adjuntar la demanda como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

TERCERO: OFICIAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la persona jurídica GRECO ABOGADOS S.A.S identificada con NIT 900342615-1 representada legalmente por NINFA MARGARITA GRECO VERGEL portador de la tarjeta Profesional No. 82.454 del C.S. de la J, para representar los intereses de la entidad demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2013a097249150c1a9f7dc840f32f326dc36110ee0c5d7a23622f59f743272c8**

Documento generado en 21/09/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>